

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 153

Referencia: 153

Año: 1966

Fecha(dd-mm-aaaa): 28-06-1966

Título: POR LA CUAL SE SEÑALA LA RESERVA FORESTAL UNOS TERRENOS UBICADOS EN LOS
DISTRITOS DE CAPIRA Y CHAME EN LA PROVINCIA DE PANAMA.

Dictada por: MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Gaceta Oficial: 15655

Publicada el: 06-07-1966

Rama del Derecho: DER. AMBIENTAL, DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Reservas, Parques nacionales, Áreas Protegidas

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 2.672

Rollo: 34

Posición: 1076

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIII }

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 6 DE JULIO DE 1966

} N° 15.655

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 287 de 8 de junio de 1966, por el cual se nombra una Delegación.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto N° 153 de 28 de junio de 1966, por el cual se señala reserva forestal.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRESE UNA DELEGACION

DECRETO NUMERO 287
(DE 8 DE JUNIO DE 1966)

por el cual se nombra la Delegación de Panamá a la Reunión Especial de Ministros de Relaciones Exteriores de Centroamérica y Panamá; y se le asigna a Su Excelencia el señor Ministro de Relaciones Exteriores, una Misión Oficial.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que la Organización de los Estados Centroamericanos (ODECA), ha convocado a una Reunión Especial de los Ministros de Relaciones Exteriores de Centroamérica y Panamá, con el objeto de tratar varios asuntos de interés para los países participantes; y para que en esta oportunidad, se firme el Protocolo de Ingreso de la República de Panamá a los Organismos Subsidiarios de dicha Organización;

Que es facultad del Organismo Ejecutivo la designación de Delegados o Representantes a Conferencias, Reuniones etc., en el extranjero;

DECRETA:

Artículo primero: Se nombra la Delegación de la República de Panamá a la Reunión Especial de Ministros de Relaciones Exteriores de Centroamérica y Panamá, que tendrá lugar en la ciudad de San Salvador, El Salvador, durante los días 17, 18 y 19 del mes de junio de 1966, con el objeto de tratar varios asuntos de interés para los países participantes; y para que, la República de Panamá, mediante la firma de un Protocolo de ingreso a los Organismos Subsidiarios de dicha Organización, la cual quedará integrada así: Su Excelencia Ingeniero Fernando Eleta Almarán, Ministro de Relaciones Exteriores; Doctor Narciso E. Garay, Asesor Jurídico del Ministerio de Relaciones Exteriores, con categoría de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario; y Licenciado Diógenes de la Rosa hijo, funcionario del Departamento de Organismos, Conferencias y Tratados Internacionales, con categoría de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

Artículo segundo: Se asigna a Su Excelencia el Ministro de Relaciones Exteriores, ingenie-

ro Fernando Eleta Almarán, una Misión oficial, con el objeto de que se dirija a las ciudades de Washington D. C., y Nueva York, Estados Unidos de América, a objeto de presentar a la Misión Negociadora de los Estados Unidos de América, las propuestas de la República de Panamá, relativas a las negociaciones que se llevan a cabo entre ambos países sobre el Canal de Panamá, la cual durará hasta el día 9 de julio de 1966.

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que se reconocerán a los Miembros de la Delegación de Panamá a esta importante Reunión, las siguientes Dietas que serán imputadas al Presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores así: a Su Excelencia Ingeniero Fernando Eleta Almarán, la suma de B/. 150.00, o sean tres (3) días a razón de B/. 50.00 para la Misión en El Salvador; B/. 1,575.00, o sean veintium (21) días a razón de B/. 75.00 para la Misión de los Estados Unidos de América; y al Doctor Narciso E. Garay, la suma de B/. 180.00 o sean cinco (5) días a razón de B/. 50.00 diarios. La designación del Licenciado Diógenes de la Rosa hijo, es con carácter Ad-Honorem.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de junio del año de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Relaciones Exteriores,

FERNANDO ELETA A.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

SEÑALASE RESERVA FORESTAL

DECRETO NUMERO 153
(DE 28 DE JUNIO DE 1966)

por el cual se señala reserva forestal unos terrenos ubicados en los Distritos de Capira y Chame en la Provincia de Panamá.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 50. del Código Agrario determina como fines principales, del mismo, la conservación y utilización racional de los recursos naturales renovables tales como la flora y cubierta forestal, los suelos y las aguas;

Que el Artículo 443 de dicho código declara de interés social y utilidad pública la conservación y mejoramiento de los bosques existentes en el territorio de la República y limita el uso de las tierras forestales con las finalidades de controlar la erosión; conservar e incrementar la riqueza forestal, evitando el uso irracional de ella y proteger las fuentes de aguas;

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612****OFICINA.**Avenida 9ª Sur—N° 19-A 50
(Relleno de Barraza)
Teléfono: 2-3271**TALLERES:**Avenida 9ª Sur—N° 19-A 50
(Relleno de Barraza)
Apartado N° 3446**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 3.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro N° 411

Que el Artículo 451, del mismo código, faculta al Organismo Ejecutivo para señalar zonas de Reservas Forestales, en tierras estatales y privadas, con el fin de mantener y conservar la riqueza natural que ellas constituyen; ;

Que el área de Altos de Campana y alrededores son de alto valor recreativo y de bellezas escénicas;

Que sus terrenos son muy susceptibles de erosionarse por su pendiente y la consistencia de sus suelos;

Que existen en el área especies vegetales y animales silvestres de gran interés científico que es necesario mantener y conservar por las anteriores razones, como porque protegen importantes nacimientos de fuentes de agua, y

Que el Gobierno de la República de Panamá ratificó la convención para la protección de la flora, la fauna y las bellezas escénicas naturales de los países de América,

DECRETA:

Artículo Primero: Señálase como Zona de Reserva Forestal los terrenos ubicados en los Distritos de Capira y Chame, Provincia de Panamá, de una extensión de 2,630 hectáreas más 6,400 m² y con los siguientes linderos: Partiendo del punto más al Noroeste de la finca No. 24,904 de propiedad del Club Campestre Campana, S. A., inscrita al Folio 238 del Tomo 604 de la Sección de la Propiedad, de la Provincia de Panamá, y con distancia de 3,960 metros, en línea recta, y con dirección Noroeste se llega a la estación de triangulación No. 554 en el Cerro Peña Blanca, colindando en toda su extensión con terrenos nacionales. De este punto, en línea recta, con dirección Noreste en una distancia de 920 metros se llega al nacimiento de la quebrada Golondrino. Desde aquí aguas abajo por la quebrada Golondrino, con distancia de 1,400 metros se llega a su desembocadura en el Río de Las Niñas. Siguiendo aguas abajo por el Río de Las Niñas en una distancia de 2,100 metros y llega a la confluencia de éste con el Río Trinidad. Luego aguas abajo por el Río Trinidad, con distancia de 2,400 metros se llega hasta la desembocadura de quebrada Aguacate. Desde aquí subiendo por la quebrada Aguacate, con distancia de 2,600 metros se llega al nacimiento de quebrada Aguacate en el caserío del mismo nombre, colindando hasta aquí con terrenos nacionales. Desde aquí, con distancia de 1,900 metros en línea recta, con dirección Sureste se llega a la estación de triangula-

ción No. 550 en el Cerro Trinidad. De este punto con distancia de 960 metros en línea recta, con dirección Oeste a Este se llega a la estación de triangulación No. 233 en el Cerro Vallolí. De este punto con distancia de 2,460 metros, en línea recta, con dirección Sureste se llega al punto más alto del Cerro Tuza. De este punto con distancia de 2,660 metros en dirección Sur se llega al punto más al Noreste de la finca No. 24,904 de propiedad del Club Campestre Campana, S. A., colindando hasta aquí con terrenos nacionales en toda su extensión. De este punto, colindando con la finca No. 24,904 de propiedad del Club Campestre Campana, S. A., con dirección Este a Oeste, con distancia de 2,243 metros se llega al punto de partida de esta descripción.

Artículo Segundo: Para los efectos de su protección, conservación y uso racional, decláranse estos terrenos como Parque Nacional y Reserva Biológica "Altos de Campana".

Artículo Tercero: Entrégase su administración al Servicio Forestal del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, organismo que efectuará la zonificación de todo el área descrita en el Artículo Primero del presente Decreto, fijando en el terreno sus linderos y medidas

Artículo Cuarto: Entiéndase por zonificación, para los efectos de este decreto, la clasificación de los terrenos en Parque Nacional y Reserva Biológica, según sus características naturales dominantes.

Artículo Quinto: Se considerará zona de Parque Nacional aquella establecida para la protección, conservación de las bellezas escénicas naturales, la flora y fauna de importancia nacional, de las que el público pueda disfrutar al ser puestas bajo la vigilancia oficial.

Se entenderá por zona de reserva biológica la que por razones de interés estético o valor histórico o científico, de los objetos, flora y fauna que posee, deberá dársele protección absoluta.

Artículo Sexto: Las zonas resultantes de la referida clasificación no podrán ser objeto de aprovechamiento alguno, ajeno al propósito de interés general que motivó su selección.

Artículo Séptimo: Para el mejor ejercicio de la Administración del Parque Nacional y Reserva Biológica "Altos de Campana", el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, como administrador del área a través de su Servicio Forestal, podrá aceptar donaciones y celebrar compromisos con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras y organizaciones o instituciones interesadas en la protección y conservación de los recursos naturales.

Artículo Octavo: El organismo administrador respetará derechos de terceros.

Artículo Noveno: Este Decreto comenzará a regir desde su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de junio de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

RUBEN D. CARLES JR.